GDR	CA23 – GDR de la Campiña de Jerez y Costa Noroeste de Cádiz
Enlace EDLL	https://adrjerezcostanoroeste.com/wp-content/uploads/2025/01/CA023_EDLL_V2.pdf
Convocatoria	2023-2027
Línea 1	Desarrollo del sector agrario y forestal
Presupuesto	1.316.774,29 €
Operaciones subvencionables ZRL Campiña de Jerez y Costa Noroeste de Cádiz	
1.2. Operaciones destinadas al desarrollo de actividades de formación en el sector de la producción, transformación y/o comercialización agraria y/o forestal	
1.3. Operaciones destinadas al desarrollo de actividades de información y promoción vinculadas al sector agrario y/o forestal	
1.6. Operaciones destinadas a la dotación y mejora de infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al sector agrario y/o forestal	
1.7. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de explotaciones agrarias	
1.8. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de explotaciones forestales	
1.9. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de empresas dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios	
1.10. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de empresas dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos forestales	
1.11. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de empresas que presten servicios al sector agrario y/o forestal	

1.2. Operaciones destinadas al desarrollo de actividades de formación en el sector de la producción, transformación y/o comercialización agraria y/o forestal

Operaciones subvencionables y exclusiones

Podrán ser subvencionables las operaciones destinadas a la organización y desarrollo de actividades de formación y capacitación relacionadas con el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales.

Las actividades formativas podrán desarrollarse a través de cursos, jornadas, talleres u otro tipo de eventos o actividades de carácter presencial, semipresencial o a través de medios telemáticos.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones que, pudiendo estar relacionadas con temáticas agrarias o forestales, no estén vinculadas a los sectores económicos de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales, por perseguir objetivos de índole social.

b) Organización y desarrollo de actividades formativas y de capacitación que formen parte integrante de las enseñanzas del Sistema Educativo Español previstas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

c) Organización y desarrollo de actividades de formación y capacitación cuando la persona beneficiaria sea una empresa y el desarrollo de estas actividades forme parte de su actividad económica.

d) Operaciones que impliquen la celebración periódica de una misma actividad que ya haya recibido ayuda de Leader, sin que exista un valor añadido justificado con respecto a ediciones anteriores. A estos efectos, se entenderá que existe un valor añadido justificado cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

 1º El contenido de la actividad formativa varía en más de un 50% con respecto al de la edición anterior.

 2º Los colectivos a los que se destina la formación son diferentes con respecto a los de la edición anterior.

 3º Las metodologías de formación utilizadas son diferentes con respecto a las utilizadas en la edición anterior.

 4º En el caso de las actividades de carácter presencial, el municipio de celebración es diferente del de la edición anterior.

Modalidad de las subvenciones

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Requisitos de las operaciones subvencionables

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones podrán ser de carácter productivo o no productivo.

- Se considerará que las operaciones **son de carácter productivo** cuando se cumpla alguno de los siguientes puntos:

 1º Cuando la persona beneficiaria sea una persona física o jurídica que tenga o vaya a tener la consideración de empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

 En este supuesto, la actividad de formación o capacitación deberá estar destinada, en exclusiva, a los propios trabajadores, miembros o socios de la persona beneficiaria.

 2º Cuando la persona beneficiaria sea una entidad pública o privada sin ánimo de lucro y la actividad formativa o de capacitación esté destinada a la capacitación de trabajadores de empresas para la aplicación directa en su puesto de trabajo o a la capacitación de los trabajadores de la propia persona beneficiaria cuando la formación esté vinculada al ejercicio de actividades económicas que pueda desarrollar esta.

- Se considerará que las operaciones son de **carácter no productivo** cuando se cumplan todos los puntos que se indican a continuación:

 1º Las operaciones no podrán suponer un beneficio económico directo para la persona beneficiaria de la ayuda. Así, las posibles cuotas o ingresos obtenidos, en su caso, no podrán superar, junto con la ayuda concedida, el coste de la actividad subvencionada.

 2º Las actividades formativas o de capacitación podrán ir destinadas a:

 - La población en general
 - Colectivos específicos que podrán variar según las características y los objetivos de la formación siempre que no se trate de trabajadores de empresas cuando los contenidos de la formación estén orientados a la aplicación específica y exclusiva en las empresas a las que pertenezcan dichos trabajadores y/o
 - Los propios trabajadores de la persona beneficiaria siempre que la formación no esté vinculada al desarrollo de actividades económicas que pudiese desarrollar ésta.

 3.º La participación en las actividades deberá estar abierta a todas las personas con derecho a ella según las características de la operación de que se trate y los objetivos perseguidos por ésta.

 Cuando debido a las características de la operación exista limitación en el número de participantes, el mecanismo de selección de éstos deberá ser objetivo, transparente y encontrarse recogido en la memoria de la operación de que se trate. En todo caso, la afiliación o vinculación con la persona beneficiaria no podrá ser un requisito para tener acceso a la actividad subvencionada (este requisito no será de aplicación cuando la actividad subvencionada esté dirigida, en exclusiva, a los propios trabajadores de la persona solicitante).

b) La **memoria** de la operación que acompañe a la solicitud de ayuda deberá especificar

claramente el contenido de la actividad formativa o de capacitación, la duración de esta, los requisitos de capacitación y/o experiencia que se exigirán al personal docente, el número de alumnos o destinatarios previsto, el mecanismo de impartición, los medios materiales y humanos que se utilizarán para el desarrollo de la actividad subvencionada, así como cualquier otra información que permita determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras.

c) Cuando en el marco de la operación se requiera la realización de **cualquier tipo de viaje**, la memoria presentada deberá incluir un listado de los participantes previstos e incluir una justificación de la necesidad de su participación.

Cuando en el momento de la solicitud de la ayuda no sea posible determinar a las personas específicas que participarán en los viajes, la memoria deberá incluir el número de participantes previstos, así como una descripción de los requisitos que dichos participantes deberán cumplir para participar.

El presente requisito se entenderá automáticamente cumplido cuando los participantes sean los alumnos de la formación y el personal docente de ésta.

Personas beneficiarias

Cuando la operación sea de **carácter productivo**, las personas beneficiarias podrán ser:

a) Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público.

b) Personas físicas que ejerzan o vayan a ejercer una actividad económica y que vayan a organizar y desarrollar una actividad para la formación y capacitación para sus propios trabajadores incluida la propia persona física beneficiaria de la ayuda.

c) Personas jurídicas que tengan la consideración de empresa, cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME, y vayan a organizar y desarrollar una actividad formativa o de capacitación para sus propios trabajadores.

d) Comunidades de bienes o sociedades civiles que cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME, y vayan a organizar y desarrollar una actividad formativa o de capacitación para sus propios trabajadores.

Cuando la operación sea de **carácter no productivo**, las personas beneficiarias podrán ser:

a) Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público.

b) Empresas participadas por uno o más organismos públicos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 5 de la Orden de 3 de febrero de 2026 del BOJA nº29 de 12 de febrero de 2026.

En **ningún caso podrán ser personas beneficiarias** de la presente Tipología:

a) Las personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472, de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, cuando la organización y el desarrollo de las actividades formativas para las que se solicite la ayuda forme parte de su actividad económica.

La presente exclusión no será aplicable cuando la empresa cuente con participación de uno o más organismos públicos.

b) Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas (OPFHs).

Requisitos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias **deberán cumplir** los siguientes requisitos:

a) Deberán garantizar que el personal docente que preste la formación o información para la capacitación cuenta con la experiencia y/o cualificación adecuada. A estos efectos, se considerará que se cuenta con la experiencia y/o cualificación adecuada cuando dicho personal posea:

1º Titulación de formación profesional de grado medio o superior relacionada con la materia a impartir o
2º Titulación universitaria relacionada con la materia a impartir o
3º Experiencia profesional mínima de 3 años relacionada con dicha materia.

b) Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica pública o privada sin ánimo de lucro, un organismo de derecho público o una empresa participada por uno o más organismos públicos, su actividad deberá estar relacionada con la materia abordada o contar con las competencias requeridas para la ejecución de la operación para la que se solicita la ayuda en el momento de la solicitud de esta.

Gastos subvencionables

a) La contratación de personal o servicios relacionados con la organización, el asesoramiento, la coordinación o el desarrollo de la actividad.

b) La publicidad y difusión de la actividad.

c) La elaboración del material físico o digital.

d) La adquisición del material fungible necesario.

e) El transporte e instalación de material y equipamientos.

f) El transporte, alojamiento y la manutención de las personas implicadas en la ejecución de la actividad y de los destinatarios de la formación.

g) Los seguros y asistencia médica necesarios para el desarrollo de la actividad.

h) El alquiler de espacios, locales y equipamientos.

i) Los gastos del personal necesario para el desarrollo de la actividad, incluido, en su caso, el personal docente.

j) Otros gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada y sean estrictamente necesarios para el desarrollo de ésta.

Gastos excluidos.

a) Gastos excluidos de conformidad con el artículo 11 de la Orden de 3 de febrero de 2026.

b) Gastos destinados a la construcción, adquisición o realización de mejoras permanentes en inmuebles.

c) Otras inversiones de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado 3, a) de la

Orden de 3 de febrero de 2026, salvo que esté suficientemente justificado según las características de la operación y sean estrictamente necesarias para el correcto desarrollo de ésta. La ayuda destinada a dichas inversiones no podrá superar el 10% de la ayuda total concedida a la operación de que se trate.

Porcentajes y cuantías máximas de ayuda

Cuando la operación sea de **carácter productivo**

- El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable.
- La cuantía máxima de ayuda será de 18.000 euros por operación.
- En los casos en los que la operación subvencionada esté vinculada con el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos forestales o de otros productos no contemplados en el Anexo I del TFUE, la ayuda se concederá como ayuda de mínimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Cuando la operación sea de **carácter no productivo**

- El porcentaje de ayuda será del 100% del gasto total subvencionable.
- La cuantía máxima de ayuda será de 28.000 euros por operación

Normativa sobre ayudas de estado

Cuando la operación sea de **carácter productivo:**

a) En los casos en los que la operación subvencionada entre dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE (operación vinculada al sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios contemplados en el Anexo I del TFUE), no será de aplicación la normativa sobre ayudas de estado (artículo 145.2 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021).

b) En los casos en los que la operación subvencionada esté vinculada con el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos forestales o de otros productos no contemplados en el Anexo I del TFUE, será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Cuando la operación sea de **carácter no productivo**, no será aplicable la normativa sobre ayudas de estado por no entrar la ayuda en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE.

1.3. Operaciones destinadas al desarrollo de actividades de información y promoción vinculadas al sector agrario y/o forestal

Operaciones subvencionables y exclusiones

Podrán ser subvencionables las operaciones destinadas a la promoción e información de productos, recursos y servicios vinculados al sector de la producción, transformación y/o comercialización agrícola, ganadera y/o forestal.

Las actividades de promoción e información podrán desarrollarse a través de:

a) La organización y/o participación en ferias comerciales, certámenes, exposiciones y eventos similares.

b) El diseño y distribución de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios publicitarios en medios electrónicos, radio o televisión.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones destinadas a la promoción e información de regímenes de calidad de productos agrícolas, ganaderos, forestales y/o alimentarios, así como de regímenes de certificación de explotaciones agrarias o forestales.

b) Operaciones que, pudiendo estar relacionadas con temáticas agrarias o forestales, no estén vinculadas a los sectores económicos de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales, por perseguir objetivos de índole social.

c) Operaciones que impliquen la organización y el desarrollo de actividades promocionales o de información cuando la persona beneficiaria sea una empresa y el desarrollo de dichas actividades forme parte de su actividad económica.

d) Operaciones que impliquen la celebración o desarrollo periódico de una misma promoción, actividad, feria, certamen u otro tipo de evento, así como las publicaciones periódicas, que ya hayan recibido ayuda de Leader, sin que exista un valor añadido justificado con respecto a ediciones anteriores. A estos efectos, se entenderá que existe un valor añadido justificado cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

1º Los tipos de productos, recursos o servicios promocionados varían en más de un 50% con respecto a los de la edición anterior.

2º Los colectivos a los que se destina la actividad de información o promocional son diferentes con respecto a los de la edición anterior.

3º Las entidades participantes en la actividad de información o promocional se incrementan o varían, en más de un 30%, con respecto a las participantes en la edición anterior.

4º Las metodologías, medios o recursos a utilizar para la información y promoción son diferentes con respecto a los utilizados en la edición anterior.

5º En el caso de las actividades de carácter presencial, el municipio de celebración es diferente del de la edición anterior.

Modalidad de las subvenciones

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Requisitos de las operaciones subvencionables

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones podrán ser de carácter productivo o no productivo.

- Se considerará que las operaciones son de **carácter productivo** cuando la operación y los gastos subvencionados de ésta, se destinen de forma directa a la promoción de marcas, productos o servicios de tipo económico.

- Se considerará que una operación es de **carácter no productivo** cuando la ayuda se limite a costear los gastos de uso común necesarios para el desarrollo de un evento o similar.

- Cuando las operaciones estén destinadas a la **organización y desarrollo** de una actividad de promoción o información, se considerará que son de carácter no productivo cuando se cumplan los siguientes puntos:

 1º El desarrollo de la actividad no podrá implicar un beneficio económico para la persona beneficiaria de la ayuda.

 2º A través de la ayuda concedida no podrán costearse los gastos en que debiese incurrir para la promoción de sus propios productos o para su participación, una persona física o jurídica que tenga la consideración de empresa de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022. Así, cuando existan empresas participantes en las actividades, los gastos subvencionados se limitarán a los de uso común por parte de todos los participantes en dichas actividades.

 3º La participación en la actividad deberá estar abierta a todas las personas con derecho a ella según las características de la operación de que se trate y los objetivos perseguidos por ésta. La selección de los participantes deberá realizarse de forma objetiva y transparente. La afiliación o vinculación con la persona beneficiaria no podrá ser un requisito para tener acceso a la actividad subvencionada.

 4º Las campañas de promoción e información y las publicaciones no podrán estar destinadas a hacer publicidad de empresas, productos, servicios o marcas comerciales. A estos efectos, las referencias relativas a los aspectos anteriores deberán limitarse a información objetiva y/o de contacto debiendo poder aparecer, en su caso, todas las empresas que pudiesen estar interesadas en función de las características de la operación subvencionada.

- Cuando las operaciones estén destinadas a la **participación** en una actividad de promoción o información se considerará que son de carácter no productivo cuando se cumpla lo indicado a continuación:

 1º A través de la ayuda concedida no podrán costearse los gastos en que debiese

incurrir para la promoción de sus propios productos o para su participación, una persona física o jurídica que tenga la consideración de empresa de conformidad con la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

b) Cuando la operación o alguna de las actividades desarrolladas en el marco de esta, esté destinada a la **promoción o difusión de información sobre productos agrícolas, ganaderos o alimenticios**, deberán cumplirse los siguientes puntos:

1º Las actividades de promoción e información deberán llevarse a cabo exclusivamente en el mercado interior.

2º Las operaciones contempladas en la letra a) del apartado relativo a las operaciones subvencionables de la presente tipología, podrán hacer referencia al origen de los productos siempre que las actividades de promoción o información se desarrollen en un ámbito local y dicha referencia sea secundaria con respecto al mensaje principal.

3º Las operaciones contempladas en la letra b) del apartado relativo a las operaciones subvencionables de la presente tipología, no podrán hacer referencia al origen de los productos.

4º Las operaciones no se destinarán a la promoción de empresas y/o marcas por lo que estas deberán centrarse en la difusión de aspectos científicos y técnicos vinculados a las características de los productos, medios de producción, calidad y sostenibilidad exigidos por la Unión u otros aspectos que no inciten al consumidor a la adquisición del producto por su marca comercial.

c) Cuando en el marco de la operación se requiera la realización de **cualquier tipo de viaje**, la memoria presentada deberá incluir un listado de los participantes previstos e incluir una justificación de la necesidad de su participación. Cuando en el momento de la solicitud de la ayuda no sea posible determinar a las personas específicas que participarán en los viajes, la memoria deberá incluir el número de participantes previstos, así como una descripción de los requisitos que dichos participantes deberán cumplir para participar.

Personas beneficiarias

Cuando las operaciones sean de **carácter productivo**, las personas beneficiarias podrán ser:

a) Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público.

b) Personas físicas que ejerzan o vayan a ejercer una actividad económica y que vayan a organizar, desarrollar o participar en una actividad de promoción o información de sus propios productos o servicios.

c) Personas jurídicas que tengan la consideración de empresa, cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME, y vayan a organizar, desarrollar o participar en una actividad de promoción o información de sus propios productos o servicios.

d) Comunidades de bienes o sociedades civiles que cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME, y que vayan a organizar, desarrollar o participar en una actividad de promoción o información de sus propios productos o servicios.

Cuando las operaciones sean de **carácter no productivo**, las personas beneficiarias podrán ser:

a) Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público.

b) Empresas participadas por uno o más organismos públicos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 5 de la Orden de 3 de febrero de 2026 del BOJA nº29 de 12 de febrero de 2026.

En **ningún caso podrán ser personas beneficiarias**:

a) Las personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, cuando la organización y el desarrollo de las actividades de promoción e información para las que se solicite la ayuda forme parte de su de su actividad económica o cuando dichas actividades estén destinadas a la promoción de productos, recursos o servicios de terceros.

 La presente exclusión no será aplicable cuando la empresa cuente con participación de uno o más organismos públicos.

b) Las personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, cuando la actividad esté destinada a la promoción o información de productos agrarios del Anexo I del Tratado.

Requisitos de las personas beneficiarias

Cuando la persona beneficiaria sea una persona jurídica pública o privada sin ánimo de lucro, un organismo de derecho público o una empresa participada por uno o más organismos públicos, su actividad deberá estar relacionada con la materia abordada o contar con las competencias requeridas para la ejecución de la operación para la que se solicita la ayuda en el momento de la solicitud de esta.

Gastos subvencionables

a) Gastos de contratación de personal o servicios relacionados con la organización, participación, el asesoramiento, la coordinación o el desarrollo de la actividad.

b) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de las personas implicadas directamente en el desarrollo de la actividad.

c) Gastos de publicidad y difusión de la actividad incluyendo la elaboración del material físico o digital.

d) Gastos destinados al alquiler de suelo, locales, pabellones expositivos y similares.

e) Gastos de material, así como de adecuación y acondicionamiento de espacios.

f) Gastos de transporte, montaje y desmontaje de instalaciones, equipos y materiales.

g) Gastos vinculados a la prestación de servicios durante el desarrollo de las actividades incluyendo los seguros y asistencia médica, los gastos de seguridad y otros relacionados.

h) Gastos de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en cualquier formato destinados a la difusión de información y promoción.

i) Otros gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación

subvencionada y sean estrictamente necesarios para el desarrollo de ésta.

Gastos excluidos

a) Gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la Orden de 3 de febrero de 2026.

b) Gastos destinados a la construcción, adquisición o realización de mejoras permanentes en inmuebles.

c) Otras inversiones de conformidad con lo establecido en el artículo 10, apartado 3, a) de la Orden de 3 de febrero de 2026, salvo que esté suficientemente justificado según las características de la operación y sean estrictamente necesarias para el correcto desarrollo de ésta. La ayuda destinada a dichas inversiones no podrá superar el 10% de la ayuda total concedida a la operación de que se trate.

d) Cuando la operación sea de carácter no productivo, gastos en que deban incurrir las empresas, a título individual, para la promoción de sus propios productos o servicios de carácter económico.

Porcentajes y cuantías máximas de ayuda

Cuando la operación sea de **carácter productivo**

- El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable.
- La cuantía máxima de ayuda será de 18.000 euros por operación.
- En los casos en los que la operación subvencionada esté destinada al desarrollo de actividades de promoción o información relativas a productos forestales u otros productos no agrarios, la ayuda se concederá como ayudas de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023

Cuando la operación sea de **carácter no productivo**

- El porcentaje de ayuda será del 100% del gasto total subvencionable.
- La cuantía máxima de ayuda será de 28.000 euros por operación.

Normativa sobre ayudas de estado

Cuando la operación sea de **carácter productivo** y esté destinada al desarrollo de actividades de promoción o información relativas a productos forestales u otros productos no agrarios, será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Cuando la operación sea de **carácter no productivo**, no será aplicable la normativa sobre ayudas de estado por no entrar la ayuda en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE.

1.6. Operaciones destinadas a la dotación y mejora de infraestructuras, equipamientos y herramientas de apoyo al sector agrario y/o forestal

Operaciones subvencionables y exclusiones

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

a) Creación, dotación, adaptación y mejora de infraestructuras, equipamientos, herramientas y servicios de apoyo para la mejora de la competitividad y la sostenibilidad del sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales.

b) Creación, dotación, adaptación y mejora de infraestructuras, equipamientos, herramientas y servicios destinados a la prevención de posibles daños causados por desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales y/o catástrofes. A estos efectos se considerarán las siguientes definiciones:

- Desastres naturales: terremotos, avalanchas, corrimientos de tierras e inundaciones, tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios de origen natural.
- Fenómeno climático adverso asimilable a un desastre natural: las condiciones meteorológicas desfavorables, como heladas, tormentas y granizo, hielo, lluvias torrenciales o persistentes o sequías graves, que destruyen, en el caso de la agricultura, más del 30% de la producción media calculada sobre la base del período trienal o cuatrienal anterior o de una media trienal basada en los períodos de cinco u ocho años anteriores, excluidos los valores más alto y más bajo y, en el caso de la silvicultura, más del 20% del potencial forestal.
- Catástrofe: un suceso imprevisto de índole biótica o abiótica causado por la actividad humana que ocasiona trastornos importantes en las estructuras agrarias o forestales y acaba generando daños económicos importantes en el sector agrario o forestal.

Las infraestructuras, equipamientos, herramientas y servicios subvencionados a través de la presente Tipología deberán estar destinados a prestar servicios y/o al uso general o común por parte de todos los agentes del sector, subsector o colectivo de que se trate y al que vayan dirigidas, bajo las condiciones que se determinen en la memoria de la operación para la que se solicite la ayuda.
Así, la presente Tipología no será aplicable a las operaciones destinadas o que beneficien a una sola persona física o jurídica.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones que, pudiendo estar relacionadas con temáticas agrarias o forestales, no estén vinculadas a los sectores económicos de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales, por perseguir objetivos de índole social.

b) Operaciones destinadas a la creación, dotación o mejora de infraestructuras y equipamientos de regadío. La presente exclusión no afectará a las inversiones destinadas a la generación de energía a partir de fuentes renovables que vayan a utilizarse para el autoconsumo de instalaciones de regadío ya existentes.

c) Operaciones puntuales destinadas a la elaboración de estudios, planes y programas relacionados con el sector agrario o forestal.

d) Operaciones destinadas a la organización y desarrollo de actividades puntuales de formación, información, promoción o demostración relacionadas con el sector agrario o forestal.

e) Operaciones que se limiten al simple mantenimiento o rehabilitación de infraestructuras, equipamientos, herramientas o servicios sin aportar un valor añadido con respecto a la situación original de los mismos.

f) Operaciones que impliquen la celebración periódica de una misma actividad que ya haya recibido ayuda de Leader, sin que exista un valor añadido justificado con respecto a ediciones anteriores. A estos efectos, se entenderá que existe un valor añadido justificado cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos:

1º La actividad desarrollada o la operación aborda temáticas diferentes de las consideradas en la edición anterior.

2º La actividad desarrollada o la operación amplía o profundiza en las temáticas abordadas en la edición anterior.

3º Los colectivos a los que se destina la actividad o la operación son diferentes con respecto a los de la edición anterior.

4º Las entidades participantes en la actividad u operación se incrementan o varían, en más de un 30%, con respecto a las participantes en la edición anterior.

5º Las metodologías a utilizar son diferentes con respecto a las utilizadas en la edición anterior.

6º En el caso de las actividades de carácter presencial, el municipio de celebración es diferente del de la edición anterior.

Modalidad de las subvenciones

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Requisitos de las operaciones subvencionables

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones podrán ser de carácter productivo o no productivo.

- Se considerará que las operaciones son de **carácter productivo** cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

1º Cuando la operación implique el ejercicio o la mejora de la competitividad de una actividad económica que desarrolle o vaya a desarrollar la persona beneficiaria de la ayuda.

2º Cuando las personas físicas o jurídicas, destinatarias finales o que se beneficiarán de las infraestructuras, equipamientos, herramientas o servicios

subvencionados no sean todos los agentes del sector que pudiesen estar interesados bajo criterios objetivos, sino que dichos destinatarios sean seleccionados por la persona beneficiaria de la ayuda bajo las condiciones y requisitos que ésta establezca sin más limitación que la contemplada en la normativa de ámbito superior que le pueda ser de aplicación.

En todo caso, el mecanismo de selección de los destinatarios finales deberá encontrarse recogido en la memoria que acompañe a la solicitud de la ayuda.

- Se considerará que las operaciones son **de carácter no productivo** cuando se cumplan los siguientes puntos:

 1º Las operaciones no podrán estar destinadas al desarrollo de actividades económicas que falseen o amenacen con falsear la competencia en el mercado interior, en el sentido previsto en el artículo 107 del Tratado.

 2º Las infraestructuras, equipamientos, herramientas y/o servicios subvencionados vinculados al desarrollo económico del territorio deberán estar disponibles para todas las personas o entidades que, en función de las características de la operación, pudiesen estar interesadas en su uso.

 A estos efectos, podrá establecerse un mecanismo público, objetivo y transparente que asegure el uso temporal, compartido y/o rotatorio de inmuebles, equipamientos o servicios subvencionados.

 De esta forma, la afiliación o vinculación con la persona beneficiaria no podrá implicar un acceso preferente a los beneficios o recursos derivados de la operación subvencionada.

 3º Cuando la persona beneficiaria sea una administración pública, cualquier concesión u otro tipo de atribución a terceros para la explotación económica de infraestructuras, equipamientos o servicios subvencionados, deberá realizarse sobre una base abierta, transparente y no discriminatoria, teniendo debidamente en cuenta las normas de contratación pública aplicables.

 Cuando como consecuencia de una concesión, pueda verse afectado el carácter no productivo de la operación, el precio que la administración beneficiaria de la ayuda cobre a un tercero como contrapartida a la explotación citada anteriormente, deberá corresponderse con el precio de mercado al objeto de mantener el carácter no productivo de la operación subvencionada.

b) Cuando la operación se desarrolle en una zona forestal que, de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC de España, requiera de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, la operación deberá ser coherente con el plan de gestión o instrumento que corresponda. El plan o instrumento equivalente deberá encontrarse en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

Personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias:

a) Personas jurídicas públicas o privadas sin ánimo de lucro y organismos de derecho público incluyendo, entre estos, a las comunidades de regantes.

b)) Empresas participadas por uno o más organismos públicos, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7, apartado 5 de la Orden de 3 de febrero de 2026 y la operación sea de carácter no productivo.

No podrán ser personas beneficiarias de la presente tipología, las cooperativas sin ánimo de lucro ni las comunidades de regantes para las inversiones destinadas a la creación, dotación o mejora de infraestructuras y equipamientos de regadío.

La presente exclusión no afectará a las inversiones destinadas a la generación de energía a partir de fuentes renovables que vayan a utilizarse en instalaciones de regadío ya existentes.

Requisitos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán estar relacionadas con la materia o contar con las competencias requeridas para la ejecución de la operación de que se trate en el momento de la solicitud de la ayuda.

Gastos subvencionables

a) Inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la Orden de 3 febrero de 2026.

b) Gastos requeridos para el diseño e implantación de servicios y herramientas de apoyo al desarrollo económico y la sostenibilidad del sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales.

c) Otros gastos que respondan a la naturaleza de la operación subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta.

Gastos excluidos

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la Orden de 3 febrero de 2026.

Porcentajes y cuantías máximas de ayuda

Cuando la operación sea de **carácter productivo**

- El porcentaje de ayuda será de 65 % del gasto total subvencionable.
- La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación.
- En los casos en los que la operación esté vinculada con el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos forestales u otros productos no agrarios, la ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Cuando la operación sea de **carácter no productivo**

- El porcentaje de ayuda será del 100% del gasto total subvencionable.
- La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación.

Normativa sobre ayudas de estado.
Cuando la operación sea de **carácter productivo** y esté vinculada con el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos forestales u otros productos no agrarios, será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023. Cuando la operación sea de **carácter no productivo**, no será aplicable la normativa sobre ayudas de estado por no entrar la ayuda en el ámbito de aplicación del artículo 107.1 del TFUE.

1.7. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de explotaciones agrarias

Operaciones subvencionables y exclusiones

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

a) Puesta en marcha de nuevas explotaciones agrarias.

b) Mejora del rendimiento global de las explotaciones agrarias. A estos efectos, se considerará que se mejora el rendimiento global cuando la operación esté destinada a:

1º La mejora de la productividad y/o de la competitividad económica de la explotación agraria y/o

2.º La realización de una modernización en cualquiera de las fases del proceso productivo de forma que se reduzca el impacto ambiental de esta, se mejore el servicio a los clientes o se mejoren las condiciones de vida y trabajo vinculadas a la actividad agraria.

d) Adaptación de las explotaciones agrarias a nuevos requisitos impuestos por el Derecho de la Unión Europea.

En este caso, los requisitos para cuyo cumplimiento se haya solicitado la ayuda, deberán haberse cumplido, a más tardar, treinta y seis meses después de la fecha en la que éstos pasen a ser obligatorios para la explotación.

e) Implantación de medidas preventivas en las explotaciones agrarias, destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales y/o catástrofes. A estos efectos se considerarán las siguientes definiciones:

- Desastres naturales: terremotos, avalanchas, corrimientos de tierras e inundaciones, tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios de origen natural.

- Fenómenos climáticos adversos asimilables a un desastre natural: las condiciones meteorológicas desfavorables, como heladas, tormentas y granizo, hielo, lluvias torrenciales o persistentes o sequías graves, que destruyen, en el caso de la agricultura, más del 30% de la producción media calculada sobre la base del período trienal o cuatrienal anterior o de una media trienal basada en los períodos de cinco u ocho años anteriores, excluidos los valores más alto y más bajo y, en el caso de la silvicultura, más del 20% del potencial forestal.

- Catástrofes: sucesos imprevistos de índole biótica o abiótica causados por la actividad humana que ocasionan trastornos importantes en las estructuras forestales o agrarias y acaban generando daños económicos importantes en el sector agrario o forestal.

A efectos de la presente Tipología de operaciones subvencionables, se entenderá que son explotaciones agrarias las explotaciones en las que se desarrollen actividades agrícolas, ganaderas o ambas. Asimismo, tendrán la consideración de explotaciones agrarias las explotaciones agroforestales donde se combinen tanto actividades agrarias como forestales en la medida en la que la actividad productiva agraria (agrícola o ganadera) sea predominante (volumen de negocio generado).

Cuando los límites de la explotación sobrepasen el ámbito territorial del Grupo de Desarrollo Rural, serán de aplicación los siguientes apartados:

Cuando los gastos para los que se solicite la ayuda sean bienes muebles, la solicitud se presentará al Grupo de Desarrollo Rural que opere en la Zona Rural Leader donde la explotación tenga mayor base territorial.

a) Cuando los gastos para los que se solicite la ayuda incluya algún tipo de bien inmueble, la solicitud de ayuda para todos los gastos de la operación se presentará al Grupo de Desarrollo Rural que opere en la Zona Rural Leader donde se localice o localizará dicho inmueble.

Si el inmueble se localiza en más de una Zona Rural Leader, la solicitud se presentará donde dicho inmueble cuente con mayor base territorial.

Los apartados anteriores serán igualmente aplicables cuando la explotación de que se trate sobrepase el límite territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A estos efectos, el término «base territorial» indicado anteriormente, estará referido a la superficie total de la explotación o a los animales declarados en la misma.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejora o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

b) Operaciones que impliquen inversiones subvencionables a través de la Tipología 1.6, por estar destinadas al uso común o compartido por parte de diferentes titulares de explotaciones.

c) Operaciones destinadas o vinculadas con la creación, dotación o mejora de infraestructuras o estructuras de regadío.

Cuando en el marco de una operación de puesta en marcha o modernización, haya diferentes gastos, algunos de los cuales estén vinculados a infraestructuras o estructuras de regadío, podrá ser subvencionable la operación siempre que se excluyan de la subvencionabilidad, los citados gastos.

La exclusión recogida en el párrafo anterior no afectará a las inversiones destinadas a la generación de energía a partir de fuentes renovables, que vayan a utilizarse en instalaciones de regadío ya existentes.

Modalidad de las subvenciones

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Requisitos de las operaciones subvencionables

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.

b) Las operaciones deberán estar relacionadas con las actividades de producción de productos agrarios que se desarrollen o vayan a desarrollar en la explotación de que se trate.

c) Las explotaciones en las que se vaya a ejecutar la operación deberán encontrarse inscritas, a nombre de su titular, en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAFA) o en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) según el tipo de explotación de que se trate. Cuando la operación esté destinada a la puesta en marcha de una nueva explotación, la inscripción deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en la normativa reguladora del registro y con anterioridad al momento de la solicitud de pago de la ayuda.

d) Cuando la operación esté destinada o integre inversiones para la producción de biocombustibles o de energía procedente de fuentes renovables, además de lo establecido en el artículo 6, apartado 12 de la Orden de 3 de febrero de 2026, será de aplicación lo recogido en los siguientes puntos:

1º Cuando la inversión se destine a la producción de biocombustibles, la capacidad de producción de las instalaciones no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación y el biocombustible producido no podrá venderse en el mercado.

2º En la producción de bioenergía, incluidos los biocombustibles, no podrán superarse las proporciones máximas de cereales y otros cultivos ricos en almidón, azúcares y oleaginosas que se hayan establecido a nivel nacional.

3º Cuando la inversión se destine a la producción de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas de la explotación y su capacidad de producción no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.

La venta de electricidad en la red solo estará permitida en la medida en que se respete el límite medio anual de autoconsumo.

Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias podrán ser personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o sociedades civiles, que desarrollen o vayan a desarrollar actividades agrarias en una explotación.

Requisitos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán ser **los titulares de la explotación** en la que se vaya a ejecutar la operación para la que se ha solicitado la ayuda. A estos efectos, se considerará que son titulares, las personas físicas o jurídicas que puedan acreditar la propiedad de la explotación o las personas a las que los propietarios de la misma les hayan cedido el uso de ésta (en su condición de arrendatarios, aparceros, cesionarios o cualquier otro concepto análogo con validez jurídica).

Cuando la operación esté destinada **a la puesta en marcha de una nueva explotación** y la persona solicitante sea una **persona física**, el requisito de titularidad podrá cumplirse con posterioridad al momento de la Resolución de la ayuda siempre que sea anterior al momento en el que comience a desarrollarse la actividad agraria.

Gastos subvencionables
Podrán ser subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3, relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la Orden de 3 febrero de 2026.
Gastos excluidos
No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la Orden de 3 de febrero de 2026 y, especialmente, los contemplados en el apartado 7 del citado artículo.
Porcentajes y cuantías máximas de ayuda
• El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. • La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación.
Normativa sobre ayudas de estado
No aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 145.2 del Reglamento 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC).

1.8. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de explotaciones forestales

Operaciones subvencionables y exclusiones

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

a) Puesta en marcha de nuevas explotaciones forestales con el fin de aumentar el valor económico de los bosques.

b) Mejora del rendimiento global de las explotaciones forestales. A estos efectos, se considerará que se mejora el rendimiento global cuando la operación esté destinada a:

1º La mejora de la productividad y/o de la competitividad económica de la explotación forestal y/o

2º La realización de una modernización en cualquiera de las fases del proceso productivo de forma que se reduzca el impacto ambiental de esta, se mejore el servicio a los clientes o se mejoren las condiciones de vida y trabajo vinculadas a la actividad forestal.

b) Implantación de medidas preventivas en las explotaciones forestales, destinadas a reducir las consecuencias de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos asimilables a desastres naturales y/o catástrofes. A estos efectos se considerarán las siguientes definiciones:

- Desastres naturales: terremotos, avalanchas, corrimientos de tierras e inundaciones, tornados, huracanes, erupciones volcánicas e incendios de origen natural.

- Fenómenos climáticos adversos asimilables a un desastre natural: las condiciones meteorológicas desfavorables, como heladas, tormentas y granizo, hielo, lluvias torrenciales o persistentes o sequías graves, que destruyen, en el caso de la agricultura, más del 30% de la producción media calculada sobre la base del período trienal o cuatrienal anterior o de una media trienal basada en los períodos de cinco u ocho años anteriores, excluidos los valores más alto y más bajo y, en el caso de la silvicultura, más del 20% del potencial forestal.

- Catástrofes: sucesos imprevistos de índole biótica o abiótica causados por la actividad humana que ocasionan trastornos importantes en las estructuras forestales o agrarias y acaban generando daños económicos importantes en el sector agrario o forestal.

Se entenderá que son explotaciones forestales las situadas en terrenos considerados forestales de acuerdo a la definición de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y que están destinadas a la producción primaria de productos forestales y/o al aprovechamiento de éstos.

A estos efectos, se considerarán aprovechamientos forestales los siguientes: maderables y leñosos, frutos silvestres, hongos, setas y trufas silvestres, resinas, plantas aromáticas, condimentos, medicinales y fibras silvestres, así como otros productos propios de zonas forestales.

En todo caso, cuando las producciones forestales de que se trate estén contempladas en el Anexo I del TFUE, dichas producciones se considerarán forestales, únicamente:

a) Si su crecimiento se lleva a cabo de forma silvestre en la explotación. Esto es, desarrollan todo o parte de su ciclo biológico natural sin intervención regular del ser humano a través de técnicas agronómicas y/o

b) Si su producción y/o aprovechamiento está directamente ligado a un aprovechamiento forestal principal.

Como excepción a lo indicado anteriormente, las operaciones destinadas a la producción de corcho y/o castañas podrán ser subvencionables tanto por la presente Tipología como por la Tipología 1.7 relativa a explotaciones agrarias.

Cuando los límites de la explotación sobrepasen el ámbito territorial del Grupo de Desarrollo Rural, serán de aplicación los siguientes apartados:

a) Cuando los gastos para los que se solicite la ayuda sean bienes muebles, la solicitud se presentará al Grupo de Desarrollo Rural que opere en la Zona Rural Leader donde la explotación tenga mayor base territorial.

b) Cuando los gastos para los que se solicite la ayuda incluya algún tipo de bien inmueble, la solicitud de ayuda para todos los gastos de la operación se presentará al Grupo de Desarrollo Rural que opere en la Zona Rural Leader donde se localice o localizará dicho inmueble.
Si el inmueble se localiza en más de una Zona Rural Leader, la solicitud se presentará donde dicho inmueble cuente con mayor base territorial.

Los apartados anteriores serán igualmente aplicables cuando la explotación de que se trate sobrepase el límite territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejora o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

b) Operaciones vinculadas a la puesta en marcha o mejora de aprovechamientos cinegéticos cuando los objetivos mayoritarios de la operación estén vinculados a la producción ganadera de especies cinegéticas (Tipología 1.7) o a la mejora de los servicios a los visitantes (Tipología 2.6).

c) Operaciones que impliquen inversiones subvencionables a través de la Tipología 1.6, por estar destinadas al uso común o compartido por parte de diferentes titulares de explotaciones.

d) Operaciones destinadas o vinculadas con la creación, dotación o mejora de infraestructuras o estructuras de regadío.

Cuando en el marco de una operación de puesta en marcha o modernización, haya diferentes gastos, algunos de los cuales estén vinculados a infraestructuras o estructuras de regadío, podrá ser subvencionable la operación siempre que se excluyan de la subvencionabilidad, los citados gastos.

La presente exclusión no afectará a las inversiones destinadas a la generación de energía a partir de fuentes renovables, que vayan a utilizarse en instalaciones de regadío ya existentes.

Modalidad de las subvenciones

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Requisitos de las operaciones subvencionables

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.

b) Las operaciones deberán estar relacionadas con las actividades de producción de productos forestales que se desarrollen o vayan a desarrollar en la explotación de que se trate.

c) Las explotaciones en las que se vaya a ejecutar la operación deberán encontrarse inscritas, a nombre de su titular, en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAFA). Cuando la operación esté destinada a la puesta en marcha de una nueva explotación, la inscripción deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en la normativa reguladora del registro y con anterioridad al momento de la solicitud de pago de la ayuda.

d) Cuando la operación se desarrolle en una explotación que requiera de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC, la operación deberá ser coherente con el plan de gestión o instrumento que corresponda. Dicho plan o instrumento equivalente deberá encontrarse en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

e) Cuando la operación implique inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía, las inversiones subvencionadas se limitarán a las operaciones anteriores a la transformación industrial.

Se entenderá que son operaciones anteriores las siguientes: la tala, el despiece, el descortezado, el tronzado, el almacenamiento, la aplicación de tratamientos protectores y el secado de la madera, así como todas las demás operaciones previas al aserrado industrial de la madera en una serrería, así como la propia serrería siempre que ésta cuente con una capacidad máxima anual de 20.000 m³ de madera en rollo para aserrado.

f) Cuando la operación esté destinada o integre inversiones para la producción de biocombustibles o de energía procedente de fuentes renovables, además de lo establecido en el artículo 6, apartado 12 de la Orden de 3 de febrero de 2026, será de aplicación lo recogido en los siguientes puntos:

1º Cuando la inversión se destine a la producción de biocombustibles, la capacidad de producción de las instalaciones no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación y el biocombustible producido no podrá venderse en el mercado.

2º En la producción de bioenergía, incluidos los biocombustibles, no podrán superarse las proporciones máximas de cereales y otros cultivos ricos en almidón, azúcares y oleaginosas que se hayan establecido a nivel nacional.

3º Cuando la inversión se destine a la producción de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas de la explotación y su capacidad de producción no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación forestal, incluida la unidad familiar de la explotación.

La venta de electricidad en la red solo estará permitida en la medida en que se respete el límite medio anual de autoconsumo.

Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias podrán ser las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o sociedades civiles, que desarrollen o vayan a desarrollar actividades forestales en una explotación.

Requisitos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deberán ser los **titulares de la explotación** en la que se vaya a ejecutar la operación para la que se ha solicitado la ayuda. A estos efectos, se considerará que son titulares, las personas físicas o jurídicas que puedan acreditar la propiedad de la explotación o las personas a las que los propietarios de la misma les hayan cedido el uso de ésta (en su condición de arrendatarios, aparceros, cesionarios o cualquier otro concepto análogo con validez jurídica).

Cuando la operación esté **destinada a la puesta en marcha de una nueva explotación** y la persona solicitante sea una persona física, el requisito de titularidad podrá cumplirse con posterioridad al momento de la Resolución de la ayuda siempre que sea anterior al momento en el que comience a desarrollarse la actividad forestal.

Gastos subvencionables

Podrán ser subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3, relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la Orden de 3 de febrero de 2026.

Gastos excluidos

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la Orden de 3 de febrero de 2026 y, especialmente, los contemplados en el apartado 7 del citado artículo.

Porcentajes y cuantías máximas de ayuda

- El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable.
- La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación.
- La ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Normativa sobre ayudas de estado

- Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023

1.9. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de empresas dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios

Operaciones subvencionables y exclusiones

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

a) Puesta en marcha de nuevas actividades económicas destinadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios.

b) Modernización de las actividades destinadas a la transformación y/o comercialización de productos agrarios. A estos efectos, se considerará que se trata de una modernización cuando la operación esté destinada a:

1º La mejora de la productividad y/o de la competitividad económica de la actividad de transformación o de comercialización y/o

2º La realización de un cambio en cualquiera de las fases del proceso de transformación o comercialización de forma que se reduzca el impacto ambiental, se mejore el servicio a los clientes o se mejoren las condiciones de trabajo vinculadas a la actividad de transformación o comercialización.

En el ámbito de la modernización, podrán ser subvencionables las operaciones vinculadas al traslado de actividades económicas ya existentes siempre que el traslado implique una mejora económica, social o medioambiental de la actividad desarrollada.

A efectos de las presentes bases reguladoras, se deberán considerar los siguientes apartados:

a) Se considerarán productos agrarios a los productos agrícolas y ganaderos recogidos en el Anexo I del TFUE (excluidos los productos de la pesca y la acuicultura, así como los productos forestales de conformidad con la Tipología de operaciones subvencionables núm. 1.8) y el algodón.

b) Se considerará transformación de productos agrarios a las actividades efectuadas sobre un producto agrario independientemente del producto resultante de dicha transformación. No se considerará transformación a las actividades realizadas en la explotación que sean necesarias para preparar un producto animal o vegetal para la primera venta.

Asimismo, se considerará que las actividades destinadas a la fabricación de biomasa para la generación de energía destinada al autoconsumo y/o para la comercialización de dicha biomasa, entran en el ámbito de la transformación de productos agrarios, siempre que las materias primas mayoritarias transformadas sean productos agrarios o restos de estos en el sentido indicado por la presente tipología.

c) Se considerará comercialización de productos agrarios a las actividades de tenencia o exhibición con destino a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de presentación en el mercado, con excepción de la primera venta por parte de un productor primario a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta.

La venta por parte de un productor primario a los consumidores finales se considerará comercialización de productos agrarios si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin.

d) Cuando las actividades de transformación para las que se solicite la ayuda impliquen productos agrarios y no agrarios, será de aplicación la Línea de ayudas y/o la Tipología de operaciones subvencionables que se corresponda con el volumen de negocio (existente o previsto) mayoritario, generado por uno u otro tipo de producto.

e) Cuando la operación esté vinculada con la comercialización minorista o mayorista de una amplia variedad de productos de origen diferente, agrarios y no agrarios (supermercados, comercios vinculados al sector turístico y establecimientos similares), la operación deberá tramitarse en el ámbito de la Línea de ayudas núm. 2 correspondiente a la diversificación de la economía rural o bajo las condiciones establecidas en la Tipología de operaciones subvencionables 1.11 cuando parte de los productos comercializados se destinen a los profesionales agrarios y/o forestales.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones destinadas o que afecten a la transformación y/o comercialización de productos forestales.

b) Operaciones destinadas o la producción y comercialización de biocombustibles procedentes de cultivos alimentarios y forrajeros, tal y como se definen en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

c) Operaciones destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejora o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

Modalidad de las subvenciones

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Requisitos de las operaciones subvencionables

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.

b) Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 173/2001, de 24 de julio, y en la Orden de 3 de octubre de 2002 que lo desarrolla, una determinada actividad deba estar inscrita en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, serán de aplicación los siguientes puntos:

1º Cuando la operación para la que se solicite la ayuda esté destinada a la puesta en marcha de una nueva actividad, la inscripción deberá haberse efectuado con anterioridad al momento de la solicitud del pago de la ayuda.

2º Cuando la operación para la que se solicite la ayuda esté destinada a la modificación y/o modernización de una actividad ya existente, la inscripción deberá haberse efectuado con anterioridad al momento de la solicitud de la ayuda. Asimismo, en el momento de la solicitud del pago, deberá presentarse, en su caso, la documentación acreditativa de la inscripción de la inversión subvencionada.

Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias podrán ser:

a) Personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa y cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

b) Personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante la puesta en marcha de una PYME de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 3 de febrero de 2026.

c) Comunidades de bienes o sociedades civiles que cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

Requisitos de las personas beneficiarias

No aplicable.

Gastos subvencionables

Podrán ser subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3, relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la Orden de 3 de febrero de 2026.

Gastos excluidos

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la Orden de 3 de febrero de 2026 y, especialmente, los contemplados en el apartado 7 del citado artículo.

Porcentajes y cuantías máximas de ayuda

- El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable.
- La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación.
- Cuando las inversiones estén destinadas o afecten a la transformación de productos agrarios y el producto resultante del proceso de transformación no esté contemplado en el Anexo I del TFUE, la ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Normativa sobre ayudas de estado

Cuando las inversiones estén destinadas o afecten a la transformación de productos agrarios y el producto resultante del proceso de transformación no esté contemplado en el Anexo I del TFUE, será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

1.10. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de empresas dedicadas a la transformación y/o comercialización de productos forestales

Operaciones subvencionables y exclusiones

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

a) Puesta en marcha de nuevas actividades económicas destinadas a la transformación y/o comercialización de productos forestales.

b) Modernización de las actividades destinadas a la transformación y/o comercialización de productos forestales. A estos efectos, se considerará que se trata de una modernización cuando la operación esté destinada a:

1º La mejora de la productividad y/o de la competitividad económica de la actividad de transformación o de comercialización.

2º La realización de un cambio en cualquiera de las fases del proceso de transformación o comercialización de forma que se reduzca el impacto ambiental, se mejore el servicio a los clientes o se mejoren las condiciones de trabajo vinculadas a la actividad de transformación o comercialización.

En el ámbito de la modernización, podrán ser subvencionables las operaciones vinculadas al traslado de actividades económicas ya existentes siempre que el traslado implique una mejora económica, social o medioambiental de la actividad desarrollada.

A efectos de las presentes bases reguladoras, se deberán considerar los siguientes apartados:

a) Se considerarán productos forestales los maderables y leñosos, los frutos silvestres, hongos, setas y trufas silvestres, las plantas aromáticas y condimentos, las plantas medicinales y fibras silvestres, así como otros productos propios de zonas forestales. En todo caso, cuando las producciones de que se trate estén contempladas en el Anexo I del TFUE, dichas producciones se considerarán forestales, únicamente:

1º Si su crecimiento se lleva a cabo de forma silvestre en la explotación. Esto es, desarrollan todo o parte de su ciclo biológico natural sin la intervención regular del ser humano a través de técnicas agronómicas y/o

2º Si su producción y/o aprovechamiento está directamente ligado a un aprovechamiento forestal principal.

b) Se considerará transformación de productos forestales a las actividades desarrolladas sobre un producto considerado como forestal, independientemente del producto resultante de dicha transformación. No se considerará transformación a las actividades realizadas sobre el producto en la propia explotación forestal y que sean necesarias para su primera venta.

Asimismo, se considerará que las actividades destinadas a la fabricación de biomasa para la generación de energía destinada al autoconsumo y/o para la comercialización de dicha biomasa, entran en el ámbito de la transformación de productos forestales, siempre que las materias primas mayoritarias transformadas sean productos forestales o restos de estos en el sentido indicado por la presente tipología.

c) Se considerará comercialización de productos forestales a las actividades de tenencia o exhibición, con vistas a la venta, la oferta para la venta, la entrega o cualquier otra forma de puesta en el mercado, minorista o mayorista, con excepción de la primera venta por parte de un productor forestal a intermediarios o transformadores y de toda actividad de preparación de un producto para dicha primera venta.

 La venta por parte de un productor forestal de productos a los consumidores finales se considerará comercialización solo si se lleva a cabo en instalaciones independientes reservadas a tal fin.

d) Cuando las actividades de transformación para las que se solicite la ayuda, impliquen productos forestales y no forestales, será de aplicación la Líneas de ayudas y/o la Tipología de operaciones subvencionables que se corresponda con el volumen de negocio (existente o previsto) mayoritario, generado por uno u otro tipo de producto.

e) Cuando la operación esté vinculada con la comercialización minorista o mayorista de una amplia variedad de productos de origen diferente, forestales y no forestales (comercios vinculados al sector turístico y establecimientos similares), la operación deberá tramitarse en el ámbito de la Línea de ayudas núm. 2 correspondiente a la diversificación de la economía rural o bajo las condiciones establecidas en la Tipología de operaciones subvencionables 1.11 cuando parte de los productos comercializados se destinen a los profesionales agrarios y/o forestales.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones destinadas o que afecten a la transformación y/o comercialización de productos agrarios por entrar en el ámbito de aplicación de la Tipología de operaciones subvencionables núm. 1.9.

b) Operaciones destinadas o la producción y comercialización de biocombustibles procedentes de cultivos alimentarios y forrajeros, tal y como se definen en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo.

c) Operaciones destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejor o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

Modalidad de las subvenciones

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Requisitos de las operaciones subvencionables

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.

b) Cuando la operación se desarrolle en una explotación forestal:

1º Las explotaciones deberán encontrarse inscritas, a nombre de su titular, en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía (REAFA). Cuando la operación esté vinculada con la puesta en marcha de una nueva explotación, la inscripción deberá realizarse dentro de los plazos establecidos en la normativa reguladora del registro y con anterioridad al momento de la solicitud de pago de la ayuda.

2º Cuando la operación se desarrolle en una explotación que requiera de un plan de gestión forestal o instrumento equivalente, de conformidad con lo establecido en el Plan Estratégico de la PAC, la operación deberá ser coherente con el plan de gestión o instrumento que corresponda. Dicho plan o instrumento equivalente deberá encontrarse en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

c) Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 173/2001, de 24 de julio, y en la Orden de 3 de octubre de 2002 que lo desarrolla, una determinada actividad deba estar inscrita en el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía, serán de aplicación los siguientes puntos:

1º Cuando la operación para la que se solicite la ayuda esté destinada a la puesta en marcha de una nueva actividad, la inscripción deberá haberse efectuado con anterioridad al momento de la solicitud del pago de la ayuda.

2º Cuando la operación para la que se solicite la ayuda esté destinada a la modificación y/o modernización de una actividad ya existente, la inscripción deberá haberse efectuado con anterioridad al momento de la solicitud de la ayuda. Asimismo, en el momento de la solicitud del pago, deberá presentarse, en su caso, la documentación acreditativa de la inscripción de la inversión subvencionada.

d) Cuando la operación implique inversiones relacionadas con la utilización de la madera como materia prima o fuente de energía, las inversiones subvencionadas se limitarán a las operaciones anteriores a la transformación industrial. Se entenderá que son operaciones anteriores las siguientes: la tala, el despiece, el descortezado, el tronzado, el almacenamiento, la aplicación de tratamientos protectores y el secado de la madera, así como todas las demás operaciones previas al aserrado industrial de la madera en una serrería, así como la propia serrería siempre que ésta cuente con una capacidad máxima anual de 20.000 m³ de madera en rollo para aserrado.

Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias podrán ser:

a) Personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa y cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

b) Personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante la puesta en marcha de una PYME de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 3 de febrero de 2026.

c) Comunidades de Bienes o Sociedades Civiles que cumplan las condiciones para entrar en

la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.
Requisitos de las personas beneficiarias
No aplicable
Gastos subvencionables
Podrán ser subvencionables las inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3, relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la Orden de 3 de febrero de 2026.
Gastos excluidos
No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la Orden de 3 de febrero de 2026 y, especialmente, los contemplados en el apartado 7 del citado artículo.
Porcentajes y cuantías máximas de ayuda
• El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable. • La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación. • La ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.
Normativa sobre ayudas de estado
Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

1.11. Operaciones destinadas a la puesta en marcha, modernización y mejora de la competitividad de empresas que presten servicios al sector agrario y/o forestal

Proyectos elegibles.

Podrán ser subvencionables las operaciones contempladas en uno o más de los siguientes apartados:

a) Puesta en marcha de nuevas actividades económicas destinadas a prestar servicios al sector agrario y/o forestal.

b) Modernización de las actividades económicas destinadas a prestar servicios al sector agrario y/o forestal. A estos efectos, se considerará que se trata de una modernización cuando la operación esté destinada a:

1º La mejora de la productividad y/o de la competitividad económica de la actividad desarrollada.

2º La realización de un cambio en la actividad, de forma que se reduzca el impacto ambiental de ésta, se mejore el servicio a los clientes o se mejoren las condiciones de trabajo vinculadas a la actividad económica desarrollada.

En el ámbito de la modernización, podrán ser subvencionables las operaciones vinculadas al traslado de actividades económicas ya existentes siempre que el traslado implique una mejora económica, social o medioambiental de la actividad desarrollada.

A efectos de las presentes bases reguladoras, se entenderá que la venta de productos y materiales requeridos por el sector agrario y forestal se encuentra incluido dentro del concepto de «servicios al sector agrario y/o forestal» subvencionable bajo las condiciones establecidas en esta Tipología.

Cuando la operación esté destinada a prestar servicios tanto al sector agrario/forestal como a otros sectores de la economía, la solicitud de la ayuda se tramitará por la Línea de ayudas que se corresponda mayoritariamente con las características y objetivos perseguidos por la operación de que se trate. Cuando las características de la operación no permitan identificar una correspondencia mayoritaria, el GDR determinará la Línea de ayudas por la que deberá tramitarse la solicitud, en función de los objetivos de su Estrategia y de la disponibilidad presupuestaria con que se cuente.

No serán subvencionables las siguientes operaciones:

a) Operaciones en el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales.

b) Operaciones en el sector industrial a pesar de que el resultado de los procesos de transformación sean productos destinados al sector agrario y/o forestal.

c) Operaciones destinadas a apoyar el simple funcionamiento o explotación normal de la actividad desarrollada sin que se produzca una mejora o valor añadido con respecto a la situación existente antes del comienzo de la ejecución de dicha operación.

Modalidad de las subvenciones

Reembolso de los gastos subvencionables en que se haya efectivamente incurrido y que hayan sido realmente abonados por la persona o entidad beneficiaria de la ayuda en el transcurso de la ejecución de la operación, de conformidad con el artículo 83, apartado 1, letra a) del

Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Requisitos de las operaciones subvencionables

Las operaciones subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Las operaciones se considerarán de carácter productivo.

b) Cuando la operación implique la adquisición de maquinaria o cualquier otro de bien mueble o inmueble y la persona solicitante de la ayuda desarrolle también actividades en el sector de la producción, transformación y/o comercialización de productos agrarios y/o forestales, será de aplicación lo establecido en el artículo 6, apartado 6 de la Orden de 3 de febrero de 2026.

c) Cuando la operación esté destinada al desarrollo de actividades de formación o promoción, serán aplicables los requisitos, condiciones y exclusiones contemplados en las Tipologías 1.2 y 1.3 para las operaciones de carácter productivo llevadas a cabo por empresas.

Personas beneficiarias

Las personas beneficiarias podrán ser:

a) Personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa y cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

b) Personas físicas que vayan a ejercer una actividad económica mediante la puesta en marcha de una PYME de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 3 de febrero de 2026.

c) Comunidades de bienes o sociedades civiles que cumplan las condiciones para entrar en la categoría de PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022.

Requisitos de las personas beneficiarias

No aplicable.

Gastos subvencionables

Podrán ser subvencionables los gastos que respondan a la naturaleza de la operación subvencionada y resulten necesarios para el desarrollo de ésta. Entre otros:

a) Inversiones en activos materiales e inmateriales enumerados y bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10, apartado 3 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la Orden de 3 de febrero de 2026.

b) Los gastos de personal bajo las condiciones que se establecen en el artículo 10 relativo a los Requisitos generales aplicables a los gastos subvencionables de la Orden de 3 de febrero de 2026.

c) Los gastos de asesorías y consultorías siempre que no estén destinados a sufragar

servicios periódicos y regulares de asesoría jurídica, fiscal, contable o similar, propios del funcionamiento normal de la persona beneficiaria.

d) Gastos destinados a la organización de actividades de formación de los trabajadores de la persona o entidad beneficiaria, así como gastos de promoción y publicidad de sus propios productos y servicios, siempre que dichos gastos no estén destinados al desarrollo de actividades de formación o promoción periódicas y regulares sin un valor añadido.

e) Otros gastos requeridos para la implantación, modernización, desarrollo y/o puesta en marcha de nuevos productos, procesos y tecnologías o los vinculados a la mejora de las condiciones de trabajo o a reducir el impacto ambiental de la actividad desarrollada.

Gastos excluidos

No serán subvencionables los gastos excluidos en el artículo 11 relativo a los gastos no subvencionables de la Orden de 3 de febrero de 2026.

Porcentajes y cuantías máximas de ayuda

- El porcentaje de ayuda será del 65% del gasto total subvencionable.
- La cuantía máxima de ayuda será de 200.000 euros por operación.
- La ayuda se concederá como ayuda de minimis de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

Normativa sobre ayudas de estado

Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023